

DECRETO N° 0415

PADRE LAS CASAS, 06 FEB. 2012

**VISTOS:**

- 1.- La Ley N° 19.391, que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 3500 de fecha 14 de diciembre del año 2011, que aprueba el presupuesto de la Municipalidad de Padre Las Casas para el año 2012.
- 3.- Los artículos 4° letras e) y l), y 8° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
- 4.- El "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE PROYECTO", suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE y la Municipalidad de Padre Las Casas con fecha 19 de Diciembre de 2011.
- 5.- La RESOLUCIÓN N° 375, de fecha 20 de Diciembre de 2011, de la Dirección Nacional de Deportes de Chile, que aprueba el Convenio señalado en el Visto precedente.
- 6.- El Memorándum N° 76, de fecha 30 de Enero de 2012, del Sr. Secretario Comunal de Planificación.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 1456, de fecha 08 de Junio de 2011, que fija el orden de subrogancia en ausencia de la Sra. Secretario Municipal.
- 8.- Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La finalidad primordial de las Municipalidades, en orden a satisfacer las necesidades de la comunidad local y desarrollar funciones relacionadas con el Deporte y la recreación, y de actividades de interés común en el ámbito local, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Que el Convenio indicado en el Visto N° 4 precedente, se suscribe en el marco de la presentación a Concurso Público para financiamiento de proyectos de inversión en Infraestructura Deportiva Comunal, regulado por Resolución N° 116 y por Resolución N° 357, ambas del año 2011, del Instituto Nacional de Deportes de Chile, por parte de la Municipalidad de Padre Las Casas, de un Proyecto para la Construcción de un Polideportivo, a ejecutarse en el sector Pulmahue, comuna de Padre Las Casas.
- 3.- Que el Convenio referido en el número precedente comprende la entrega, por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile, de un aporte estatal ascendente a la suma total de \$911.933.000.- (novecientos once millones novecientos treinta y tres mil pesos) a la Municipalidad de Padre Las Casas, a fin de ser destinado a la ejecución total de las obras comprendidas en el proyecto, cuya entrega se hará efectiva, en una sola cuota, dentro de los diez días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que aprueba dicho Convenio.

**DECRETO:**

- 1.- **Apruébese** el "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE PROYECTO", suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE y la Municipalidad de Padre Las Casas con fecha 19 de Diciembre de 2011, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en documento anexo al presente decreto.-
- 2.- **Considérase** el contenido de dicho convenio como parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.-
- 3.- **Designese** Supervisor del convenio a don Cristián Brown Riquelme, Secretario Comunal de Planificación, o quien legalmente le reemplace o subrogue.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



LORENA PALAVECINOS TAPIA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

LPT/KG/

**Distribución:**

- Secretaria Municipal
- Instituto Nacional de Deportes
- Jurídico
- Control Interno
- Finanzas
- SECPLA
- Oficina de Partes

2.0.9.3520



JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO  
ALCALDE

~~RAÚL IVAN PERRY PEFAUR~~  
~~21ª NOTARÍA DE SANTIAGO~~  
~~AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO~~

CRA/MBS

OT. 801719.-

REPERTORIO Nº 57.761.-



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE  
PROYECTO**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**

**E**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS**

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve días del mes de diciembre del año mil once, ante mí, **ULISES ABURTO SPITZER**, suplente de don **RAÚL IVAN PERRY PEFAUR**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Paseo Ahumada número trescientos doce, oficina número doscientos treinta y seis, comuna de Santiago comparecen por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, Servicio Público descentralizado, creado por la Ley número diecinueve mil setecientos doce, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento siete mil guión cuatro, representado en este acto, según se acreditará, por su Director Nacional, don **GABRIEL RUIZ TAGLE CORREA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta mil setecientos ochenta y tres guión K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Fidel Oteiza número mil novecientos cincuenta y seis, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente "el Instituto" o "el IND", y, por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos cincuenta y cinco mil guión cinco, legalmente representada por su Alcalde, don **JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO**, chileno, casado, médico, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve guión siete, ambos domiciliados

proyecto a organismos técnicos del Estado, sólo podrá hacerlo en los términos establecidos en los tres primeros incisos del artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil noventa y uno, excluyéndose expresamente la alternativa contenida en el cuarto inciso de la misma disposición. En estos casos, los gastos administrativos que pueda demandar la supervisión no implicarán aumento en el aporte de recursos del IND al proyecto. **CUARTO: PLAZOS PARA LA LICITACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** Una vez entregados los recursos, la Asignataria dispondrá de un plazo máximo de treinta días corridos para licitar la ejecución de las obras contempladas en el mismo. En casos excepcionales, debidamente acreditados ante el Instituto, éste podrá autorizar el inicio del proceso en un periodo distinto del precedentemente indicado. Para que se haga efectiva esta autorización excepcional, la Asignataria deberá presentar la correspondiente solicitud fundada dentro de los treinta días corridos contados desde la entrega de los recursos. En todo caso, las obras deberán estar completamente terminadas a más tardar el día treinta y uno de septiembre de dos mil doce. **QUINTO: MECANISMO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS.** La asignataria deberá licitar públicamente las obras, en conformidad a la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número doscientos cincuenta, de dos mil cuatro, del Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de las demás disposiciones necesarias para que la asignataria de debido cumplimiento a la normativa precedentemente citada y a la demás que le es aplicable, los comparecientes convienen, como cláusula esencial de este instrumento, que las Bases Administrativas que se aprueben por la Asignataria para licitar las obras financiadas con los recursos transferidos en virtud de este convenio, contendrán las disposiciones establecidas en el ANEXO A, que debidamente protocolizado por el Notario que autoriza se adjunta al presente convenio, respecto a los puntos que en cada caso señala, no pudiendo modificarse su contenido por la Asignataria. Para el caso en que se encomiende la supervisión técnica del proyecto en los términos establecidos en la cláusula tercera, la asignataria deberá incluir en el mandato respectivo que el organismo mandatario deberá respetar, en cuanto le sea posible de acuerdo a sus reglamentos y normas técnicas, las disposiciones contenidas en el referido ANEXO A. **SEXTO: AJUSTE DE RECURSOS** En la eventualidad de que en el respectivo proceso licitatorio el Municipio reciba ofertas por sobre el monto disponible para el proyecto no podrá procederse a la eliminación de partidas incluidas en el para ajustarse a los montos disponibles, a menos que el Instituto lo autorice expresamente por escrito y se cifa a las normas pertinentes. De no existir la señalada autorización el proceso deberá

cuyos deslindes generales según sus títulos son: NORTE: en quinientos catorce metros con Lote A -límite urbano- y en doscientos cincuenta coma sesenta metros con otros propietarios; SUR: en ochocientos noventa y cinco metros con parte del Lote B guión dos; ORIENTE: en setenta y seis coma sesenta metros con Estero Llanhuallín y en ciento catorce coma cincuenta metros con Estero Llanhuallín que lo separa del lote B guión tres y parte del lote B guión dos; y PONIENTE: en doscientos sesenta y siete metros con prolongación calle Maquehue -camino vecinal.- Los deslindes especiales del lote B uno guión A y B uno guión B, están señalados en el plano archivado bajo el número ochocientos cincuenta y cuatro al final del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y ocho. **(Dos)** Lote B guión tres, de una superficie de veinte mil metros cuadrados, cuyos deslindes según sus títulos son: NORTE: En doscientos dieciocho coma veinte metros con otros propietarios; SUR: en doscientos cincuenta y cuatro metros con parte del lote B guión dos; Oriente: en ochenta y seis metros con camino público Huichahue a Cunco; y Poniente: En ochenta y cuatro metros con estero Llanhuallín que lo separa del Lote B guión uno. **(Tres)** Lote B guión dos B uno, de una superficie de veinticinco mil cuatrocientos trece metros cuadrados y Lote B dos C guión uno, de una superficie de diecinueve mil quinientos diecisiete metros cuadrados, cuyos deslindes según sus títulos son: Lote B guión dos B uno, son NORTE: en ciento ochenta metros con Lote B Uno; SUR: En ciento ochenta metros con Lote B Dos B guión II; ORIENTE: En ciento cincuenta metros con Lote B Dos C guión I; y PONIENTE: En ciento cincuenta metros con Lote B dos A - Lote B dos C guión uno; NORTE: En ciento treinta y siete coma sesenta metros con Lote B Uno; SUR: En ciento treinta y siete coma sesenta metros con Lote B dos C-IV; ORIENTE: En ciento cincuenta metros con Lote B dos C-II; y PONIENTE: En ciento cincuenta metros con Lote B Dos I. **(Cuatro)** Lote B dos guión A, de una superficie de cincuenta mil metros cuadrados, cuyos deslindes según sus títulos son: NORTE: resto de la Higuera veintidós y veintiuno hoy en doscientos cuarenta y dos metros con parte de Lote B uno; SUR: con parte higuera número cuarenta y dos hoy en ciento ochenta y ocho metros con parte higuera número cuarenta y dos; ORIENTE: Con resto higuera veintiuno, veintidós, veinticinco, veintinueve, treinta y cuatro y treinta y siete hoy en doscientos sesenta y ocho metros con Lote B dos B; y PONIENTE: con camino vecinal, hoy en doscientos cuatro metros con prolongación calle Maquehue - camino vecinal.- Los deslindes generales del lote Fusionado, denominado B guión cuatro según sus títulos, de una superficie aproximada de doscientos noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados, pero en lo real y nueva situación actual de los terrenos y según plano y memorias que se

realizar inspecciones periódicas a las faenas cuando lo estime necesario. La Asignataria deberá colaborar con el IND en las tareas de supervisión y control. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio deberá presentar al IND tres informes de avance de las obras, con un set de treinta fotografías, con fecha impresa, con copias digitales de alta resolución en un CD, donde queden reflejados los períodos correspondientes al inicio de la obra, al cincuenta por ciento de estado de avance y al término de las mismas, en colores, de tamaño trece por dieciocho centímetros. Este material deberá ser de la mejor calidad y dispuesto en hojas de álbum, cronológicamente ordenadas, con sus respectivas leyendas descriptivas. Del mismo modo, cumplidas todas las obligaciones establecidas para la asignataria en el presente convenio, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la recepción definitiva de las obras, deberá presentar un Informe Final consolidado que de cuenta de cómo se cumplieron las referidas obligaciones y que contenga una evaluación del Programa de Administración propuesto por la Asignataria en conformidad a la cláusula décimo cuarta del presente instrumento. **DÉCIMO: CERTIFICACIÓN DE TOTAL EJECUCIÓN.** Presentado el Informe Final a que se refiere la cláusula anterior por la Asignataria, éste será evaluado por el Departamento de Inversiones del Instituto dentro de un término de treinta días corridos. Si no le hiciere observaciones, dentro del mismo plazo certificará la total y completa ejecución del proyecto. Si le hiciere observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Asignataria dentro del plazo de quince días corridos desde que le sean notificadas, como requisito previo a la certificación señalada. **UNDÉCIMO: INGRESO DE INFORMACIÓN AL BANCO INTEGRADO DE PROYECTOS.** La Asignataria deberá actualizar la información de ejecución en el Banco Integrado de Proyectos de MIDEPLAN. Sin perjuicio de lo anterior, el IND, para estos mismos efectos, podrá solicitarle copia de los documentos contractuales de la obra y de adquisiciones de bienes para la ejecución del proyecto, hasta enterar el costo total del mismo, así como informes que contengan el estado de avance físico de obra y los pagos efectuados a contratistas o proveedores, con los respectivos comprobantes de pago en cada caso. **DUODÉCIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.** La rendición de cuentas de los fondos transferidos se regirá por lo dispuesto en la presente cláusula y en la Resolución número setecientos cincuenta y nueve, del año dos mil tres de la Contraloría General de la República, o las normas que la reemplacen. El Instituto rendirá cuenta de la transferencia que por este acto se realiza, con el comprobante de ingreso que deberá emitir el Municipio. Para lo anterior la Asignataria estará obligada a entregar al Instituto, al momento en que se realice la transferencia, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos. La

**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**  
**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

someten a la competencia de los Tribunales ubicados dentro del territorio jurisdiccional de su Ilustre Corte de Apelaciones. **DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE GRAVAR Y ENAJENAR EL INMUEBLE.** Comparece en este acto don Daniel Schmidt McLachlan, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número diez millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres guión K, en su calidad de Director Transitorio y Provisorio, representante legal del SERVIU Novena Región, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos veintidós mil guión seis, propietario del inmueble singularizado en la cláusula octava, deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley número diecinueve mil setecientos doce y en el artículo veinticinco del D.S. número cuarenta y seis del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de dos mil uno, no se podrán enajenar, gravar, prometer gravar o enajenar, sin previa autorización del Instituto, otorgada por escrito, las obras construidas o habilitadas con los recursos aportados por el IND al proyecto singularizado en la cláusula primera y al inmueble en que se ejecutarán tales obras singularizado en la cláusula octava. Esta prohibición se inscribirá en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo y deberá anotarse al margen de la inscripción de dominio del inmueble. En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo, expirará por el sólo ministerio de la ley, en el plazo establecido al efecto por la Ley número diecinueve mil setecientos doce. Tratándose de la autorización para enajenar, deberán reintegrarse al Instituto los recursos aportados en los términos establecidos en los párrafos siguientes. Deberá restituirse al Instituto aquella parte del precio de venta equivalente a la proporción del aporte en el precio original de compra del inmueble. Si el aporte se hubiere circunscrito solo a edificaciones e instalaciones deportivas propiamente tales, deberá restituirse al Instituto el capital aportado, debidamente reajustado, deducida la depreciación que determine el Servicio de Impuestos Internos. Con todo, cuando el inmueble en su conjunto o sus edificaciones e instalaciones sean objeto de un cambio del destino deportivo que motivó el aporte, sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado, debidamente reajustado. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. - **DÉCIMO SEPTIMO: APORTES DE LA ASIGNATARIA O TERCEROS AL PROYECTO.** Se deja constancia que el proyecto singularizado en la cláusula primera de este instrumento, a más de los recursos transferidos por este convenio, se cofinanciará con los siguientes aportes públicos o privados: con la suma de trescientos noventa millones ochocientos veintiocho mil doscientos

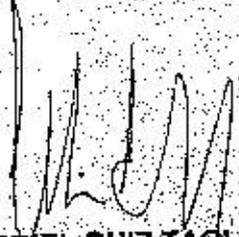
*Prohibido*  
*12700*

**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**  
**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

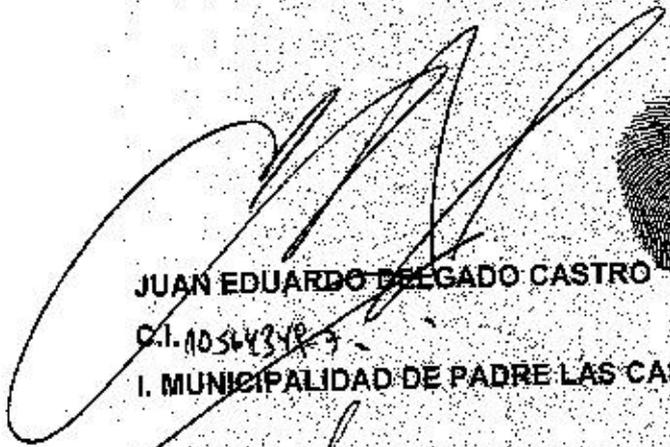
Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el número 57.761.-  
copia. Doy fe.

Se da

  
**GABRIEL RUIZ TAGLE CORREA**

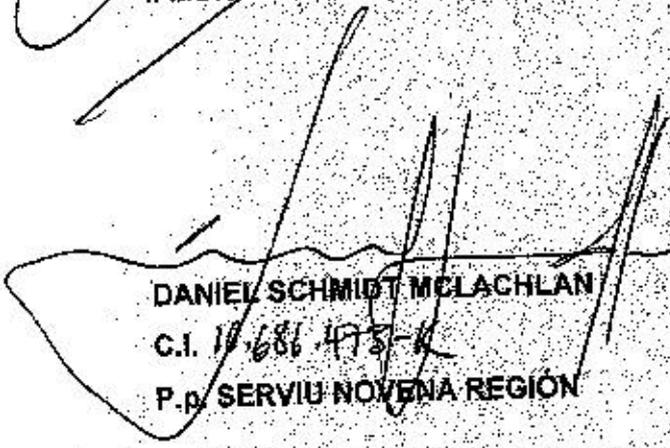
C.I.

P.p. INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

  
**JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO**

C.I. 10564348-3

I. MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS

  
**DANIEL SCHMIDT MELACHLAN**

C.I. 10.686.475-4

P.p. SERVIU NOVENA REGION

CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO 20 DIC 2011

Anotado en el Repertorio con el N° 380  
e inscrito a Fojas 254 N° 253 Asb  
Registro de PROPIEDAD  
2do. Conservador de Bienes Raíces Temuco

